

DAJ-083-C-2017

4 de agosto, 2017.

Señor

Wilbert Flores Bonilla

Director

Dirección Regional Educación San José Oeste

Asunto: Respuesta a oficio DRESJO-0892-2016.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Se atiende su solicitud de criterio jurídico en torno al tema de vacaciones de agentes de seguridad, donde consulta si dentro de las vacaciones no fraccionadas, se suma por aparte los días libres, feriados y asuetos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

I. Consideraciones generales

Las vacaciones son un derecho de todo trabajador consagrado tanto a nivel nacional como internacional. En nuestro país se encuentran reguladas en distintos instrumentos en el ordenamiento jurídico, por lo que la aplicación de una norma específica responde al ámbito de acción o el objeto de la misma, ya que es ahí donde se define claramente los sujetos regulados. Así, encontramos diferencias entre empleados públicos y privados, o bien según la profesión u oficio en que se desempeñe el colaborador o trabajador.

En el caso particular de los funcionarios nombrados como agentes de seguridad y vigilancia que prestan sus servicios en esta Cartera Ministerial, así como los auxiliares, se categorizan dentro de los servidores administrativos puros y encuentran regidos por el Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, Decreto No. 37439, como norma específica; el Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento, el Reglamento Interior de Trabajo del MEP y el Código de Trabajo, en términos generales.¹

II. Regulación de vacaciones para los Agentes de Seguridad y Auxiliares que laboran en el MEP

Así, en cuanto al tópico que nos ocupa, el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo No. 21 dispone:

“Artículo 29.- Para obtener derecho a la vacación anual, es necesario que el servidor haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas continuas. Sin embargo, si por cualquier causa el servidor no completara dicho período por terminación de su relación de servicio, tendrá derecho a vacaciones proporcionales de la siguiente forma:

a. Un día por cada mes trabajado en los casos en que al servidor no haya cumplido con las cincuenta semanas de servicio.

b. Uno punto veinticinco días por cada mes trabajado en los casos en que al servidor le correspondiera disfrutar de quince días de vacaciones.

¹ Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, art. Del 1 al 4.

c. Uno punto sesenta y seis días por cada mes trabajado en los casos en que el servidor le correspondiera disfrutar de veinte días hábiles de vacaciones.

d. Dos punto dieciséis días por cada mes trabajado en los casos en que el servidor le correspondiere disfrutar de veintiséis días hábiles de vacaciones.

(...)

Para la determinación de los días hábiles se excluirán los domingos y demás feriados establecidos por el artículo 147 del Código de Trabajo, y los días de asueto que conceda el Poder Ejecutivo, siempre que el asueto comprenda a la dependencia y al servidor de que se trate. La vacación de un mes, se entiende de un mes calendario, salvo cuando se fraccione que será de veintiséis días hábiles.”

El Decreto transcrito hace referencia al cálculo de las vacaciones y la forma en que las mismas deben computarse, de manera que cuando se establece este derecho por días hábiles, no comprenden los domingos, feriados y asuetos que afecten la dependencia donde presta los servicios el servidor. Sin embargo, el texto distingue de lo expuesto, la vacación de un mes, ya que hay dos maneras de disfrutarlo: un mes calendario, tomándolo de forma ininterrumpida, o un mes fraccionado, disfrutando el funcionario de veintiséis días hábiles.

En cuanto a este asunto, la Procuraduría General de la República emitió criterio manifestando que en los casos en que un servidor se encuentre amparado por esta norma y cumpla con el cuadro fáctico establecido, tiene derecho a un mes calendario de vacaciones y no a treinta días hábiles, lapso establecido claramente en la letra del artículo, por lo que no cabe interpretación distinta. Adicionalmente reconoce la existencia de normativa específica en la materia.²

² Procuraduría General de la República, Criterio No. C-055-94.

Por su parte, el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo No. 5771 establece:

*“**Artículo 29.-** Los servidores administrativos, según se define en el artículo 3°, inciso a) de este Reglamento, disfrutarán de vacaciones anuales en las siguientes proporciones:*

*a) **Quince días hábiles** si ha prestado servicios durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas;*

*b) **Veinte días hábiles** si ha prestado servicios durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas;
y*

*c) **Un mes calendario** si ha trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más.”*

Nótese nuevamente la diferenciación en la redacción al hablar de días hábiles y mes calendario, pues esto responde a la intencionalidad o fin de la norma, ya que implica un cambio sustancial en el cómputo de los días.

Sobre el punto, el Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, Decreto No. 37439, regulación específica de aplicación a estos funcionarios dispone:

*“**Artículo 47.-** Los y las Agentes de Seguridad y Vigilancia y los y las Auxiliares de Vigilancia, tendrán derecho a vacaciones establecidas por el Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio de Educación Pública de acuerdo a los parámetros siguientes:*

*a) Si ha trabajado durante un tiempo de 50 semanas a 4 años y 50 semanas, **gozará de 15 días hábiles de vacaciones.***

*b) Si ha prestado servicios durante un tiempo de 5 años y 50 semanas a 9 años y 50 semanas, **gozará de 20 días hábiles de vacaciones.***

c) *Si ha trabajado durante un tiempo de 10 años y 50 semanas o más gozará de un mes de vacaciones.*

Artículo 48.- *En el procedimiento de cálculo de las cincuenta semanas continuas que originan el derecho a la vacación anual, se deberá computar el tiempo laborado en otras instituciones públicas, las incapacidades, los permisos con goce de salario, así como, el tiempo efectivamente laborado, de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio de Educación Pública. **No deberá incluirse, en el cómputo para el disfrute pleno de los días de vacaciones que corresponden al Agente de Seguridad y Vigilancia y a los Auxiliares de Vigilancia de Centro Educativo, los días de descanso, feriados y asuetos. Cuando corresponda el goce de un mes de vacaciones y el servidor solicite su fraccionamiento, el periodo de vacaciones se computará de 26 días hábiles. Para efecto de cómputo de vacaciones se tomará en cuenta todo el tiempo servido en la Administración Pública y no deberá incluirse los días feriados y asuetos.***

Como se observa, el numeral 47 establece el disfrute del derecho tanto en días hábiles como el mes, lo cual es fundamental tener en mente para mejorar la comprensión de la letra del artículo 48, ya que esclarece la forma correcta de contabilizar los lapsos temporales establecidos.

Por una parte, tenemos el cómputo de vacaciones en días hábiles, (correspondientes a los incisos a y b del numeral 47), en estos supuestos no se incluye como vacación, días de descanso del funcionario, feriados y asuetos que apliquen a la entidad donde labora, tal y como lo expresa la segunda oración del artículo 48; que además concuerda con las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 21

En lo que respecta al mes de vacaciones del inciso c (del art. 47), al leerlo de forma concatenada con el numeral 48 y las reglas contenidas en

Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y el Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, obtenemos que si el disfrute del derecho es fraccionado, se computa como 26 días hábiles, por lo que la observación externada en el párrafo anterior le es de plena aplicación, o sea, por tratarse de días hábiles no se incluyen los descansos, feriados y asuetos. En cambio, si el mes se disfruta en su totalidad de forma continua, se computa como un mes calendario y se le aplica la última parte del artículo 48 que excluye de este período los feriados y asuetos.

III. Conclusiones

Del análisis concordado del bloque de legalidad aplicable, se concluye que para los Agentes de Seguridad y Auxiliares, cuando tengan derecho al disfrute de vacaciones de un mes, si gozan de dicho derecho de manera ininterrumpida, el plazo corresponde a un mes calendario y no contempla los días feriados y asuetos que impliquen al centro de trabajo donde prestan sus servicios.

Cordialmente,

Enrique Tacsan Loría
Director

Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Asesora Legal

Revisado por: Mba Maria Gabriela Vega Díaz, Jefa Dpto Consulta y Asesoría Jurídica